



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 946 - 025 / 23 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MATTALDI,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- ESTABLECE la siguiente ORDENANZA GENERAL TARIFARIA a regir desde el primero (1°) de ENERO de dos mil VEINTICUATRO y hasta el treinta y uno (31) de DICIEMBRE de dos mil VEINTICUATRO, conforme las disposiciones emanadas de la Ordenanza General Impositiva, Texto ordenado en el año 1986 y sus modificaciones, cuyos importes se establecen en los siguientes artículos:

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

Capitulo I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 2°.- A los fines de la aplicación del Art. 58° de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijase las siguientes tasas por metro lineal de frente, por cuota y por año, como contraprestación de los Servicios Generales que inciden sobre la Propiedad Inmueble radio Urbano:

- CUOTA ZONA " 1 ".....\$ 30,00
 1. SERVICIO DE RIEGO DE CALLES.
 2. BARRIDO PAVIMENTO URBANO
 3. ARREGLO DE CALLES
 4. RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.
 5. LIMPIEZA DE CORDON CUNETAS.

- CUOTA ZONA " 2 "..... Sin Cargo
Todo Inmueble que tenga el Servicio de Recolección de Basura en esta zona se cobrará como "ZONA 1".

- TASA PARA TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO PLANTA DE RESIDUOS PARA CADA UNIDAD HABITACIONAL (Para Zona 1) - (\$ 200,- POR MES) - POR CUOTA ----- \$ 400,--

Artículo 3°.- A los fines previstos en el Artículo 65° de la Ordenanza General Impositiva vigente, divídase el ejido Municipal en DOS (2) ZONAS, conforme al siguiente detalle:

ZONA "1": ZONA "1": Lo comprendido **al sur**: Hasta calle EX COMBATIENTES DE MALVINAS. Desde calle Formosa Sur hasta Calle Publica continuación de calle carga pesada; **al norte**: vías del Ferrocarril Gral. San Martín, desde calle carga pesada hasta Circunvalación Oeste; **al este**: calle carga pasada desde vía del ferrocarril hasta Ex Combatientes de Malvinas y **al oeste**: calle Circunvalación Oeste-Formosa y Formosa Sur, desde calle Hipólito Gomez hasta Ex Combatientes de Malvinas.

ZONA "2": Corresponde según plano de zonificación todo lo que es delimitado después de lo mencionado como zona 1 y zona 2.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 4º.- Las zonas “1” Y “2” citada precedentemente, es delimitada en el “ PLANO DE ZONIFICACION” que forma parte de la presente Ordenanza, como Anexo I.

Artículo 5º.- La Tasa Municipal por Servicio a la Propiedad Inmueble “MINIMA” para las propiedades ubicadas en la zona mencionada no podrá ser inferior al valor de doce (12) mts. lineales de frente, conforme a su ubicación.

Artículo 6º.- Abonarán la Tasa correspondiente a Inmuebles edificados, aquellos baldíos con tapia de por lo menos un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.) de altura. Así mismo abonarán la Tasa correspondiente a Inmuebles edificados, aquellos baldíos que destinados a uso comercial, aún sin edificación, cuenten con tapia de mampostería con una altura mínima de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.).

Todo terreno baldío que este ubicado dentro del ejido urbano, abonará el impuesto de Tasa a la Propiedad por todos los metros de frente que correspondiera.

Artículo 7º.- Para todos los Inmuebles edificados o no, y que se encontraren ubicados en esquinas comunes, se beneficiaran con un descuento especial de VEINTICINCO (25%) POR CIENTO por el total de metros de frente, y los ubicados en esquinas vértices el CUARENTA Y CINCO (45%) POR CIENTO. Así mismo para todos los inmuebles que posean cinco (5) metros o menos de frente se beneficiaran abonando el 70% de la tasa prevista en el art. 2; considerando el mínimo previsto en el art. 5.

Capitulo II

ADICIONALES

Artículo 8º.- Los terrenos baldíos sufrirán un adicional sobre la Tasa fijada en el Artículo 1º, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73º de la Ordenanza General Impositiva vigente.

De acuerdo al siguiente detalle:

1. Terrenos baldíos ubicados en la Zona “ 1” 100%
2. Terrenos baldíos ubicados en la Zona “ 2” SIN CARGO

Dejaran de abonar dicho adicional presentando plano de edificación y que queden comprendido en el articulo nº 6.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo III DEL PAGO

Artículo 9º.- Las Contribuciones por los Servicios que se prestan a la propiedad Inmueble legislada en el título I de la Ordenanza General Impositiva vigente deberán abonarse en SEIS (6) CUOTAS bimestrales y consecutivas, sin haber producido deudas atrazadas, equivalentes cada una a la sextoava parte del importe anual que correspondiera, de acuerdo al siguiente calendario:

- a) PRIMERA CUOTA: Con vencimiento al 15/02/2024
- b) SEGUNDA CUOTA: Con vencimiento al 15/04/2024
- c) TERCERA CUOTA: Con vencimiento al 17/06/2024
- d) CUARTA CUOTA: Con vencimiento al 15/08/2024
- e) QUINTA CUOTA: Con vencimiento al 15/10/2024
- f) SEXTA CUOTA: Con vencimiento al 16/12/2024

1. De no abonarse la obligación tributaria en los vencimientos fijados precedentemente, le será aplicado el CINCO (5%) POR CIENTO mensual a contar de la fecha de vencimiento.
2. Facúltese al D.E.M. Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Administrativo Municipal hasta TREINTA (30) DIAS corridos la fecha del vencimiento precedentemente establecida para cada una de las cuotas. Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga convenido, serán de aplicación los recargos correspondientes.
3. Se establece que para el pago de deudas atrasadas por pago en su totalidad, por cinco (5) años o menos vencidos, se cobrará deuda sin intereses y siendo superior a cinco (5) años VENCIDAS, se cobrará deuda más el VEINTE (20%) POR CIENTO de intereses
4. Se otorgarán planes de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) CUOTAS mensuales y consecutivas, con un mínimo de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) la cuota, incluyendo capital más intereses, por deudas atrasadas; debiendo abonar la cuota estipulada del plan, para poder pagar la cuota mensual actual.
5. En ningún caso se autorizará la reducción del capital sobre las deudas contraídas
6. Se dispone no cobrar la cuota actual, en caso de existir deuda vencida impaga.
7. Otorgar el beneficio de un DIEZ (10%) POR CIENTO a todo contribuyente que estando al día con el tributo, abone la cuota actual antes del vencimiento; como así también eximirlo del pago de la última cuota anual.
8. Se establece un descuento del VEINTE (20%) POR CIENTO, a todo inmueble que se considere bien de familia, anticipo de herencia o usufructo del mismo.
9. Se tomará como vigente para el corriente año, la Ordenanza nro. 551/10-2002, de fecha 12/09/2002, modificatoria de la Ordenanza General impositiva N° 173/05-85, en su art. 76º, inciso i) , Título I, Capítulo V – Exenciones, por Contribuciones que Inciden s/ Los Inmuebles –Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

10. En relación con prescripciones para las Contribuciones que inciden s/Los Inmuebles – Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, establecido por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba, se tendrá como vigente para el corriente año, la Ordenanza Nro. 552/11-02, de fecha 12/09/2002

11. Se establece que para el pago de Tasa a la Propiedad Inmueble, deberá encontrarse el inmueble registrado mediante Escritura, Boleto de Compra-Venta actualizado y/o en algunos casos con Declaratoria de Herederos, Autorízase a cobrar todos y cada uno de los tributos, contribución por mejoras y/o multas que gravan la propiedad a quien se presente en este Municipio con voluntad a abonar los mismos sobre cierto y determinado inmueble sea o no titular registral del mismo en nuestros registros, Dispónese que al recibir el pago en caja se deberá consignar al dorso del recibo el nombre de la persona que abona el mismo, si no es titular registral según nuestros archivos.

Capítulo VI

DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 10°. Quedan eximidos de pago de la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad:

- a) Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente;
- b) Los asilos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica, y los hospitales
- c) Las entidades deportivas de aficionados que tenga personería jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;
- d) Los centros vecinales constituidos según ordenanzas correspondiente;
- e) Las cooperativas escolares, escuelas, colegios, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica;
- f) La unidad habitacional que sea **única propiedad** que ocupe un jubilado o pensionado, titular de la misma, cuya percepción previsional no supere en más del 100% (cien por ciento) del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de marzo de cada año. En caso que un jubilado supere la percepción previsional y/o posea otras rentas, se descontará únicamente el cincuenta (50%) por ciento.

Quedan eximidos de éste último beneficio todo aquel jubilado y/o pensionado que tenga inmueble rural y/o boleto de marca.

El D.E.M. está facultado para contemplar casos especiales y otorgar la exención o elevarlos a este Cuerpo para su tratamiento y aprobación.

g) Los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades de servicio penitenciario, Destacamento Policial.

h) Los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades: "Bomberos Voluntarios". Las exenciones establecidas en los incisos a),b),c),d),e),g) y h) operan de pleno derecho. Salvo el Inciso f) deberá ser solicitada por escrito dicha exención.

La exención tendrá carácter plenamente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones a la que se otorgue.

Todas las Instituciones y/o Entidades deberán estar INSCRIPTA en la Municipalidad presentando documentación que acredite la misma (Estatuto Social y Última acta de Asamblea) para gozar de la exención de todo impuesto.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 11°- Hecho Imponible. Habitualidad

El ejercicio habitual y a titulo oneroso en jurisdicción de la Municipalidad de Mattaldi de comercio, industria, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a titulo oneroso-lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, y el lugar donde se realice, estará alcanzado con una contribución general sobre los ingresos netos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por la Contribución, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Base Imponible

Salvo lo dispuesto para casos especiales, la base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos netos devengados en el periodo fiscal de las actividades gravadas y según el procedimiento que esta Administración establece en cuanto a forma de presentación de la Contribución.

Se considera Ingreso neto al valor o monto total neto de impuesto devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida.

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso neto estará constituido por la valuación de la cosa entregada.

Montos

1- El importe a tributar para cada mes será el que resulte del producto de la alícuota del 3.5 por mil por la base imponible atribuible al mes de referencia o un MINIMO de pesos DOS mil (\$ 2.000,00) lo que resulte mayor.

2 - Regímenes especiales de tributación. Impuesto Fijo

Los Contribuyentes que se encuentren inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo)

Categoría	PERIODO	IMPORTE
A	POR MES	\$ 1.400,00
B	POR MES	\$ 1.500,00
C	POR MES	\$ 1.600,00
D	POR MES	\$ 1.800,00
E	POR MES	\$ 2.020,00
F	POR MES	\$ 2.240,00
G	POR MES	\$ 2.460,00
H	POR MES	\$ 3.820,00
I	POR MES	\$ 5.220,00
J	POR MES	\$ 5.920,00
K	POR MES	\$ 6.600,00



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Formas de Presentación

Con el objeto de cumplimentar con la obligación formal los Contribuyentes deberán confeccionar una declaración jurada informativa teniendo en cuenta los Ingresos netos obtenidos en los últimos seis meses del año anterior, en base a estos datos se obtendrá el promedio de ingresos netos mensuales que servirá como Base Imponible para el año en curso. En todo los casos deberá presentar junto a la Declaración Jurada Informativa los Libros de Iva Ventas, Formulario 2002 y su correspondiente presentación ante AFIP.

En caso de inicio de actividades y hasta el cumplimiento para acceder al promedio de los últimos seis (6) meses, esta Declaración Jurada informativa se presentara mensualmente.

Se Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contemplar ciertas actividades que por su dinámica o estacionalidad requieran observar los 12 (doce) meses del año anterior.

3 - Los Contribuyentes que solo se inscriban en la Municipalidad deberán presentar Declaración Jurada firmada por el titular y abonar un monto fijo de pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) mensual por un solo rubro, mas de uno pesos OCHOCIENTOS (\$ 800,-) adicional por cada uno.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, tributarán con montos fijos, las actividades que se detallan a continuación:

- a) -Las estaciones de servicios por todo concepto (venta de combustibles, lubricantes y anexos), monto fijo mensual de pesos CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00).
- b) Pistas de Bailes, confiterías bailables y Pub Bailables (Reglamentado según Ordenanza n° 880/007-2019), PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,-).
- c) Por cada línea telefónica PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,-).
- d) Por cada conexión a Internet PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,-).
- e) Cooperativas, PESOS TRES MIL (\$ 3.000,-).
- f) Los vehículos que se afecten al servicio de taximetristas y autos remisses, deberán reunir y mantener los requisitos necesarios para su habilitación municipal, según Ordenanza nro.613/02-2005 y abonarán de acuerdo al art.11, incisos 1,2 y 3, mas PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,-) por mes por cada auto.
- g) Para Espacios destinados a PRACTICAS DEPORTIVAS (Futbol, Tenis, Bochas u Otras) abonaran PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,-) por mes.
- h) Juegos infantiles inflables, PESOS TRES MIL (\$ 3.000,-) por mes.
- i) Servicio circuito cerrado de cale T.V., PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,-).
- j) Servicio de esparcimiento relacionado con informática por cada máquina PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,-), para todo contribuyente que esté solamente inscripto en la Municipalidad. Para todo contribuyente que esté inscripto según el artículo 11 inciso 2, se agregará un adicional de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,-), sin contar cantidad de máquinas.
- k) Enseñanzas privadas, cualquiera sea su actividad \$ 3.000,- por mes.-----
- l) Entidades Bancarias, se establece un monto fijo de Pesos OCHO MIL \$ 8.000,- mensual por cada persona empleada en la administración.-----
- m) Empresas de telefonía celular, se establece un monto fijo mensual de \$ 50.000,- Por el uso del espacio aéreo.-----
La empresa de telefonía celular CLARO (AMX ARGENTINA S.A.) deberá abonar el 25% de lo estipulado, para el año 2024.-
- n) Servicios de COBRO RAPIDO (Pago Facil, Pago Express, RapiPago y Otros.) Pesos TRES MIL (\$3.000). Deberán presentar documentación habilitante de parte de la empresa correspondiente por cada servicio.
- o) Servicios de Alquileres de Salones destinados para Eventos (Reglamentado según Ordenanza n° 880/007-2019) X MES TRES MIL (\$ 3.000,-)

Debiendo estar habilitados por la Municipalidad para realizar eventos.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- p) Servicios Financieros y/o Actividades Financieras x mes PESOS Diez MIL (\$10.000,-)
- q) Actividades y/o servicios menores (se refiere a temporaria), pesos DOS MIL (\$ 2.000,00) debiendo presentar acta del Inspector municipal.
- r) Empresas de Servicio de Gas en red domiciliaria, por cada conexión \$
- s) Los COMISIONISTAS o INTERMEDIARIOS DE HACIENDA tributarán por monto fijo mensual de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,--)
- t) Servicios de Pesadas (basculas publicas) pesos QUINCE mil (\$ 15.000,--)
- u) Por Venta de AGROQUIMICOS, FERTILIZANTES Y SEMILLAS, pesos CINCUENTA mil (\$50.000,-)por mes, (si realiza una sola actividad de estas tres mencionadas el monto por mes será de pesos VEINTICINCO mil (\$ 25.000,-)).-----

Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para la atención al público, sin haber efectuado la Inscripción correspondiente en este municipio, para que luego el inspector Municipal verifique las condiciones de los mismos; en lo referido a los servicios bajo su contralor, constatado el cumplimiento de los requerimientos exigidos para la actividad, el inspector certificara mediante acta de aptitud para su habilitación. para que el D.E.M. proceda al otorgamiento de la habilitación correspondiente.

Para todos los contribuyentes inscriptos en comercio, industria y servicios, deberán presentar la re-inscripción anualmente y tener el pago de la Tasa de Comercio y/o convenio de pago al día, quienes no cumplan con ésta disposición serán pasibles de sanciones declarándolos CONTRIBUYENTES MOROSOS con la Municipalidad, no pudiendo realizar trámites algunos con el municipio hasta tanto hayan regularizado dicha situación, esta Resolución será expedida por la Jueza de Falta habilitada por este Municipio, y que podrán llegar hasta la clausura del local sin habilitación municipal., conforme al Art. 96 de la Ordenanza Impositiva vigente. Dicha clausura será levantada cuando se cumplan con los requerimientos exigidos y se abonen las sanciones correspondientes.

Todo comercio para ser habilitado deberá acreditar la titularidad del inmueble.

Toda Sociedad que sea registrada en la Municipalidad deberá presentar Contrato Social de la misma y ultima acta de asamblea.

Todo Contribuyente que alquile local destinado a comercio, deberá presentar Contrato de Locación del Inmueble y el libre deuda de Tasas Municipales referente a la propiedad, el titular del mismo deberá concurrir al municipio para prestar conformidad de la actividad a desarrollarse en su inmueble y dándose a conocer que si no se da la baja correspondiente no podrá realizar ninguna actividad comercial en ese local mientras no se efectue la baja.

Todo Comerciante que tenga que hacer cambio de domicilio comercial y/o baja del local, debe estar al día con la tasa de comercio.

Los Códigos que pertenecen a cada rubro, se tomarán como lo indique la Ley Impositiva Provincial.

Las habilitaciones a todo Comercio tendrán vigencia por un año.

Capítulo II

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 12º.-La contribución establecida en el presente título será mensual y consecutiva abonándose a mes vencido, sin haber contraído deuda atrasada.

Artículo 13º.- El D.E.M. determinará la forma y modalidad del tributo que deberá ingresar a la Municipalidad el contribuyente, que teniendo los establecimientos o sedes de su actividad en otra jurisdicción, de tipo industrial, comercial o de servicio, por cuyo monto de ingresos brutos están grabadas en los términos del Artículo 37º del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba, al que este Municipio dispone ratificar su adhesión con la presente Ordenanza.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Todo Proveedor que cobre Facturas al Municipio deberá estar registrado por su actividad en Comercio, Industria y Servicios, debiendo pagar el Impuesto correspondiente.

Artículo 14º.-Facúltase al D.E.M.:

1. Prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta TREINTA (30) DIAS los vencimientos precedentemente establecidos.
2. Se determina cobrar capital únicamente cuando se trate de pago de contado de la deuda, quedando establecido que en ningún caso se autorizará la reducción del capital sobre las deudas contraídas.
3. Se dispone no cobrar la cuota actual, en caso de existir deuda vencida impaga. Todo contribuyente que tenga deuda vencida impaga, deberá realizar convenio de pago de dicha deuda, debiendo abonar la cuota estipulada para poder pagar la cuota mensual actual.
4. Con relación a prescripciones para las Contribuciones que inciden s/Comercio é Industria, establecido por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba, se tendrá como vigente para el corriente año, la Ordenanza Nro. 552/11-02, de fecha 12/09/2002.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

Capítulo I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 15º.- A los fines de aplicación del Artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva vigente fijase los siguientes tributos:

Capítulo II

CINEMATOGRAFOS

Artículo 16º.- Los cines abonarán por cada función el DIEZ (10%) POR CIENTO del precio de la entrada básica deducido impuestos, con un mínimo igual al valor de cinco entradas "GENERALES" por función.

Artículo 17º.- Las proyecciones cinematográficas efectuadas por Empresas Ambulantes, en locales cerrados y/o vía pública, abonarán por adelantado la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Capítulo III

CIRCOS

Artículo 18º.- Las representaciones de los Circos que se instalen dentro del ejido municipal abonarán en concepto de contribución, por ubicación, y por adelantado la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,-) por día y deben presentar toda documentación necesaria a los inspectores locales para ejercer la función.

Capítulo IV

TEATROS

Artículo 19º.- Los espectáculos realizados por compañías teatrales de revistas, obras frívolas o picarescas, de carácter profesional que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre, abonarán la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Capítulo V

BAILES

Artículo 20º.- Los clubes, cooperadoras, sociedades no comerciales, agrupaciones y/o cualquier Institución que realice bailes en locales propios o arrendados, abonaran el DOS (2%) POR CIENTO, del convenio o contrato firmado; fijándose en un monto mínimo de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Las cooperadoras escolares, bibliotecas, cooperadoras de Centro de Salud y entidades similares cuyos fondos sean utilizados con fines benéficos, abonarán el 50% de las tasas establecidas en el presente Artículo. El D.E.M. podrá imponer a la entidad beneficiada la



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

rendición de cuentas correspondientes; quedando facultado el mismo a eximir las de dicha contribución.

Artículo 21º.- Los bailes dominicales organizados por clubes, sociedades u otras entidades o instituciones llamados Mitineé Danzantes, que se efectúen entre las 19:00 y 24:00 hs., abonarán la suma fija de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por evento.

Artículo 22º.- La rendición de los espectáculos públicos citados en los Artículos precedentes deberá efectuarse dentro de los TRES (3) DIAS corridos posteriores a la fecha de realización.

Capítulo VI

BOWLING Y JUEGOS ELECTRONICOS

Artículo 23º.- “No se fijan Tarifas en el presente título”.

Capítulo VII

DEPORTES

Artículo 24º.- Los espectáculos de boxeo, catch y similares, abonarán, cuando intervengan profesionales el 2% del convenio o contrato firmado. Cuando se trate de partidos de fútbol por torneos regionales, inter-provinciales, provinciales y nacionales abonarán un importe equivalente a CINCUENTA (50) entradas generales, quedando facultado el ejecutivo a eximirlos de dicho pago.

Capítulo VIII

FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 25º.- Los festivales diversos que se realicen en clubes, otras entidades o instituciones abonarán un importe fijo de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,-) cuando los fondos no sean destinados a entidades INSCRIPTAS EN LA MUNICIPALIDAD sin fines de lucro, en cuyo caso estarán exentos de abonar la contribución.

Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercios, intervengan profesionales o no, abonarán, por adelantado, la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,-), cuando los fondos no sean destinados a entidades INSCRIPTAS EN LA MUNICIPALIDAD sin fines de lucro, en cuyo caso estarán exentos de abonar la contribución.

Capítulo IX

PARQUE DE DIVERSIONES

Artículo 26º.- Los parques de diversiones y calesitas abonarán la suma fija de TRES MIL (\$ 3.000,00) por adelantado y por día y deberán presentar toda documentación necesaria a los inspectores locales antes del ingreso del público.

Capítulo X

ESPECTÁCULOS REALIZADOS FUERA DEL RADIO URBANO MUNICIPAL

Artículo 27º.- Todas las asociaciones, clubes o entidades establecidas fuera del radio urbano, pero que estén comprendidos en la zona de influencia Municipal, que organicen festejos sociales, espectáculos teatrales, campeonatos de fútbol, carreras de caballo, carreras de automóviles, torneos de bochas y festivales diversos, abonarán por adelantado la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,-), cuando los fondos no sean destinados a entidades sin fines de lucro en cuyo caso estarán exentas de abonar la contribución.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 28º.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar productos o subproductos que se elaboren o vendan en la localidad o ejercer oficio, excepto distribuidores mayoristas, sin residencia en la Localidad pagarán los siguientes gravámenes, por día y por adelantado, mientras desarrollen su actividad, conforme a la siguiente escala:

VENDEDORES AMBULANTES DE:	POR DIA
a) - Venta de artículos plásticos. -----	\$ 2.000,00
b) - Venta de productos alimenticios -----	\$ 2.000,00
c) - Venta de artículos de tienda y anexos.-----	\$ 2.000,00
d) - Venta de muebles, artículos del hogar.-----	\$ 2.000,00
e) - Venta de artículos de mimbres.-----	\$ 2.000,00
f) - Venta de automotores, compra-venta de chatarra, herramientas.-----	\$ 8.000,00
g) - Venta de cubiertas, cámaras, repuestos y bicicletas.-----	\$ 2.000,00
h) - Venta de plantas naturales y similares.-----	\$ 2.000,00
i) - Otros rubros no contemplados precedentemente,-----	\$ 2.000,00
j) - Venta de pescado por día. -----	\$ 2.000,00
k) - Otros rubros no contemplados precedentemente menores por día.-----	\$ 2.000,00
l) - Venta de Calzados-----	\$ 2.000,00
J) - Toda actividad relacionada a VEHICULOS (ej. ITV, grabados de Cristales, etc.) x dia	\$ 4.000,00

Los montos establecidos anteriormente deberán ser abonados en un 100% independientemente del tiempo en que dure la estadía en la localidad, a excepción de casos específicos, que podrán ser tratados por el Departamento Ejecutivo.

SERVICIOS AMBULANTES DE:

a) Catering-----	\$ 50,00 Por Persona
b) Fotos y Videos-----	\$ 1.500,00
c) Decoraciones-----	\$ 3.000,00
d) Sonido e Iluminación-----	\$ 3.000,00
e) Alquiler de Carpas-----	\$ 5.000,00
f) Baños Químicos-----	\$ 1.000,00 Por c/unidad
g) Otros servicios no clasificados anteriormente -----	\$ 1.500,00
h) Juegos Infantiles: inflables, etc. -----	\$ 1.500,00 POR DIA

El D.E.M. podrá resolver cualquier controversia que pudiere surgir de la aplicación del presente artículo.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN
DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES
DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 29º.- A los efectos de fijar los importes para los servicios de reinspección bromatológica y veterinaria de todo producto comestible, que ingrese a la localidad, deberá abonarse conforme a lo siguiente:

Carne Bovina por media res	\$ 350,00
Carne Bovina por Kg.	\$ 75,00
Carne Porcina por media res	\$ 225,00
Por cada caja de pollo de 20 Kg.	\$ 187,50
Por rubro Almacén	\$ 225,00
Por rubro Verdulería	\$ 225,00
Por rubro Lácteos	\$ 225,00
Por rubro Fiambres	\$ 300,00
Por rubro Golosinas	\$ 187,50
Por productos de panificación	\$ 187,50
Por cada rubro no contemplado en la presente	\$ 250,00

TITULO VI
INSPECCION SANITARIA ANIMAL - MATADEROS

Capítulo I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 30º.- DEROGADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2023-----

TITULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDAS

Capitulo I

Artículo 31º.- “No se fijan Tarifas en el presente título”.

TITULO VIII
DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Capitulo I

Artículo 32º.- “No se fijan Tarifas en el presente título”.

TITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Capítulo I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 33º.- A los fines de la aplicación del Artículo respectivo de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijase en el presente título los tributos correspondientes.

Para cobro de deudas atrasadas por Contribución en el Cementerio hasta el años 2005 (a partir del año 2006 en adelante no abonan-exentos)

Nichos Municipales, abonaran por cada uno y por año	\$ 1.000,00
1- Monumentos, Bovedas, Nicheras y Panteones chicos en calles secundarias por cada uno y por cada año.....	\$ 1.500,00
3-Panteones en calles principales por cada uno y por años	\$ 2.000,00



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo II

INHUMACION – DEPOSITO DE CADAVERES – TRASLADO DE RESTOS – TRASLADO DE ATAUDES DENTRO DEL CEMENTERIO – DESINFECCION.

Artículo 34º.- a) – Por cada Inhumación en el Cementerio Municipal abonarán:

- 1- En Panteones particulares.....\$ 1.500,00
- 2- En Nichos particulares, Bóvedas o Nichos Municipales.....\$ 1.250,00
- 3- Sepultura en tierra..... S/C

b) – Por cada traslado de Restos, hacia otros cementerios abonarán.....\$ 2.500,00

c) – Por los servicios de inhumación de ataúd, se exceptuarán las inhumaciones por orden judicial.....\$ 2.500,00

d) – Por reducción de cadáveres y colocación de urnas\$ 2.500,00

e) – Por introducción de cadáveres al cementerio\$ 2.500,00

Lo comprendido en este artículo debe ser visado previamente con autorización municipal

Capítulo III

SANTUARIOS

Artículo 35º.- En concepto de derechos sobre Santuarios, las Empresas Fúnebres y/o Asociaciones Cooperativas, por cada servicio antes de trasladar el cadáver al cementerio, abonarán los siguientes derechos y deberá tener autorización municipal:

- a) Servicios de PRIMERA CATEGORIA..... \$ 2.500,00
- b) Servicios de SEGUNDA CATEGORIA..... \$ 1.500,00
- c) Servicios de TERCERA CATEGORIA..... \$ 1.250,00
- d) Servicios de CARENCIADOS..... S/C

Capítulo IV

CONCESIONES DE NICHOS MUNICIPALES

Artículo 36º.- Concesión a PERPETUIDAD por NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS

- 1. PRIMERA FILA calculado desde el suelo..... 200 bolsas
- 2. SEGUNDA Y TERCERA FILA calculado desde el suelo 220 bolsas

Artículo 37º.- Concesión de NICHOS MUNICIPALES para PARVULOS:

Concesión a PERPETUIDAD por NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS

- 1. PRIMERA Y SEGUNDA FILA calculado desde el suelo..... 100 bolsas
- 2. TERCERA Y CUARTA FILA calculado desde el suelo 110 bolsas



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Queda facultado el D.E.M. a conceder planes de facilidades de pago, a valor de bolsas de cemento portland, con un máximo de diez (10) cuotas mensuales y consecutivas, con fecha de vencimiento entre el primero y el diez de cada mes subsiguiente a la firma del respectivo convenio.

Por pago contado, se efectuará un descuento del DIEZ (10%) POR CIENTO de los valores precedentes.

Queda determinado que por la concesión de nichos a elección se abonará el SESENTA (60%) POR CIENTO a la firma del convenio y el CUARENTA (40%) POR CIENTO restante en los CUATRO (4) MESES subsiguientes, únicamente para nichos a uso en futuro. Queda facultado el DEM para rescindir el convenio en caso de que al vencimiento del mismo, se encuentre alguna cuota impaga. Del total abonado hasta esa fecha se le reintegrará el cincuenta (50%) por ciento, quedando el nicho a disposición de la Municipalidad.

Se establece en la presente Ordenanza que la CONCESIÓN DE NICHOS USADOS asciende al valor del CINCUENTA (50) PORCIENTO de los valores de los nichos nuevos, quedando sujeto a consideración del D.E. y/o Concejo Deliberante, previa verificación de las condiciones en que se encontrare el nicho, con planes de un máximo de diez (10) cuotas mensuales, consecutivas, sin interés, con un mínimo la cuota al valor de dos (2) bolsas de cemento portland.

Se determina que todo valor y/o cuota establecida en todos los planes y/o pago de contado precedentes estará sujeto al valor de bolsas de cemento portland conforme a lo que se cotice la misma en los comercios locales.

Se tendrá como vigente para el corriente año la Ordenanza nro. 553/12-02, de fecha 26/09/2002, para los plazos de Concesión de Uso de Nichos, estableciendo a sola firma del Intendente Municipal, lo dispuesto en el Art. 3º de la citada Ordenanza.

En relación con prescripciones para las Contribuciones que inciden s/Los Cementerios, establecido por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba, se tendrá como vigente para el corriente año, la Ordenanza Nro. 552/11-02, de fecha 12/09/2002.

Capítulo V

CONCESIONES DE TERRENOS

Artículo 38º.- Por la Concesión de uso de terrenos otorgados en el Cementerio destinados a Nicheras, Panteones y/o Mausoleos, abonarán como única suma para adquirir el derecho, sin perjuicio de las Tasas por Servicios que se exigen anualmente, en las zonas "A" - "B" - "C" y "D", a razón de metro cuadrado el valor de SEIS (6) BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND.

Medidas de terrenos adetallar:

+BOVEDAS: 2,20 MTS. X 3,20 MTS.

+PANTEONES CHICOS: 3,60 MTS. X 2,20 MTS.

+PANTEONES GRANDES: 3,50MTS. X 4,00 MTS.

Queda determinado que por la concesión de terrenos a elección se abonará de CONTADO a la firma del convenio.

Capítulo VI

Artículo 39º.- Todo terreno baldío o nicho que fue entregado en carácter de perpetuidad, debe entenderse como concesión a NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 40º.- Los derechos de concesión son intransferibles a terceros y aquellas personas o instituciones que no le dieran el destino para que fueren adquiridas en el plazo establecido serán reintegrados al Dominio Público Municipal.

Se deja establecido que ya sea para Concesión de Nichos y/o Terrenos para Bovedas y Panteones deberán firmar el Responsable quedando este a cargo del mismo.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES COPN PREMIOS

Capítulo I

RIFAS Y TOMBOLAS

Artículo 41º.- De acuerdo al Artículo 165º de la Ordenanza General Impositiva vigente, la circulación y/o venta dentro del radio municipal de rifas, bonos contribución, billetes, boletos, cupones, facturas, volantes, sobres, entradas de espectáculos y bonos gratuitos que den opción a premios en base a sorteos aún cuando el mismo se realice fuera del radio municipal, generan a favor de la municipalidad, los derechos legislados a continuación, que asciende a la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,-), cuando sean vendidos por personas no radicadas en la localidad. En caso de ser comercializados por Instituciones de la localidad estarán exentos de abonar el tributo.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA.

Capítulo I

Artículo 42º.- Quedan establecidos los siguientes derechos:

1. Los vehículos destinados a la Publicidad Oral en la Vía Pública de propalación de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de altoparlantes, abonarán por propaganda de avisos no locales y por día PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).
2. Todo aviso o propaganda en general, antes de ser remitido o fijado deberá ser sellado por la Municipalidad o bien pagado el importe de la tasa correspondiente, insertando en el volante de la publicidad el número de recibo de pago.

Capítulo II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

AFICHES - VOLANTES

Hasta QUINIENTAS (500) unidades.....	\$ 250,00
De QUINIENTAS UNA (501) A MIL (1000) unidades.....	\$ 275,00
De MIL UNA (1001) en adelante.....	\$ 300,00

3. Por fijación de carteles de propaganda de cualquier tipo colocadas dentro del radio municipal, se cobrara de acuerdo a las siguientes medidas y por año:

Hasta 1,00 x 0,50 metros.....	\$ 250,00
Hasta 1,00 x 1,50 metros.....	\$ 275,00
Más de 1,00 x 1,50 metros.....	\$ 300,00

Quedan eximidos del pago los que estén ubicados frente a los negocios indicando la firma y los rubros de comercio a que se dedican. Cuando se trate de letreros luminosos o iluminados no abonarán derecho alguno.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 43º.- Las Instituciones, Casas de Martilleros, Remates Ferias, Cooperativas y agrupaciones que realicen su publicidad mensualmente, por medio de volantes, podrán abonar anualmente el siguiente derecho, teniendo como tope la cantidad de MIL (1000) unidades mensuales.

1. Volantes de hasta 20,00 x 30,00 cm.....\$ 2.000,00
2. Volantes de mayores dimensiones.....\$ 2.500,00

Capítulo III

ANUNCIOS DE VENTAS Y REMATES

Artículo 44º.- Los letreros o carteles cualquiera sea su característica y tamaño que anuncien la venta de propiedades, loteo, urbanizaciones y remates generales de artículos, maquinarias, rezagos, etc.; quedan sujetos a las siguientes tarifas:

1. Los que se coloquen en las propiedades a venderse o rematarse, visibles desde la vía pública abonarán por cada letrero, por mes o fracción, PESOS UN MIL (\$ 1.000,-).
2. Los que se coloquen fuera de la propiedad, abonarán por cada letrero, por mes o fracción, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
3. Por derecho mensual de exhibir bandera los Martilleros particulares y casas de remates ferias abonarán por mes PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).
4. Por el derecho de exhibir banderas en remates de propiedades inmuebles abonarán PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).
5. En cualquier otro caso no comprendido en los apartados anteriores abonarán por día PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS.

Capítulo I

DERECHOS MUNICIPALES POR CONSTRUCCION DE OBRA

Artículo 45º.- Para la aprobación de Planos de Mensura, Subdivisión, Construcción o Visación de Planos se establece la siguiente escala de aranceles, debiendo encontrarse dicho inmueble libre de deuda de Tasa a la Propiedad Inmueble y Obras Públicas:

1. Visación o aprobación de planos en general de Mensura o Subdivisión por cada lote resultante PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).
2. Para solicitar la Aprobación de planos de edificación (deberá estar previamente certificado por el Colegio de Arquitectos) PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) Cada Plano.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA.

Artículo 46º.- Fijase un derecho del DIEZ (10%) POR CIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 189º Inciso a) de la Ordenanza General Impositiva vigente, sobre lo facturado valor Kws. por



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

la Empresa Prestadora del Servicio Público de Energía Eléctrica, al Usuario de dicho servicio en las categorías tarifarias de familiar, residencial y otras categorías vigentes.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de Energía Eléctrica, quedando EXIMIDO el 100 % de acuerdo al convenio vigente firmado entre Municipio y Cooperativa de Electricidad y Servicios públicos de Mattaldi Ltda.

TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA
Capítulo I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 47º.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 197º de la Ordenanza General Impositiva vigente, será sometido al Derecho de Oficina, que a continuación se establece:

- 1. a) – En caso de extravío o robo de LICENCIA DE CONDUCIR, se expedirá un Duplicado de la misma, siempre que se presente exposición policial, cobrándose solamente el valor del plastificado ..\$ 2.000,--
- b) – Para cada adicional de Licencia de Conducir\$ 2.000,--
- 2. Visación Anual de Licencia de Conducir\$ 2.000,--
- 3. Por cada Licencia de Conducir de todas las clases:

 - Un (1) año..... ..\$ 2.000,--
 - Dos (2) años\$ 4.000,--
 - Tres (3) años\$ 5.000,--
 - Cuatro (4) años\$ 6.000,--
 - Cinco (5) años\$ 7.000,--

El otorgamiento y/o expedición de las Licencia de Conducir se efectuará en todos los casos después de la aprobación de exámenes psicofísicos y se exigirá además la aprobación de exámenes teórico-práctico y en aquellos que se registren multas (conforme al Nomenclador Provincial) se otorgarán una vez abonados los mismos.

La vigencia máxima de la habilitación para los conductores será la siguiente:

- Desde 18 años hasta 20 años de edad, por 3 años.
- Desde 21 años hasta 45 años de edad, por 5 años.
- Hasta 60 años de edad, por 4 años.
- Hasta 70 años de edad, por 3 años.
- Mayores de 70 años de edad, por 1 año.

- Certificado de Antecedentes (valides una semana)----- ..\$ 1.000,00
- Certif. de Antecedentes a Personal Municipal, Policial y Bomberos Sin Cargo
- CERTIFICADO DE LEGALIDAD de LICENCIA DE CONDUCIR (se Sin Cargo
expide solamente con certificado de antecedentes actualizado)
- Los Empleados Municipales abonarán por cada Licencia para conducir..... \$1.000,00



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- Las solicitudes presentadas para la emisión de Licencias para conducir con destino a Bomberos Voluntarios y Personal Policial de la localidad, serán otorgadas por un (1) año, abonarán por cada licencia**SIN CARGO**

Las normas que regirán exclusivamente dentro del radio municipal son:

Establecer como edad mínima para conducir ciclomotores, autos y camionetas las siguientes edades, según el caso:

- a) 15 años para PERMISO DE APRENDIZAJE clase A1 que permite conducir ciclomotores cuya cilindrada no supere los 110 cm3, con un solo ocupante.
- b) Mayores de 16 años PERMISO DE APRENDIZAJE para conducir automóviles y/o camionetas dentro del ejido urbano,
- c) 17 años para PERMISO DE APRENDIZAJE que permiten conducir automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los 3.500 kgrs y el mínimo de plaza para automóviles (no supere los 5) incluido el conductor)

Para lo establecido en el inciso a), b) y c) del art. Anterior, los menores de edad deben ser autorizados por su representante legal tal cual lo establece el art. 17 de la Ley N° 9169, los que tendrán validez por un (1) año, abonando por cada licencia.....

Los menores de edad serán habilitados por 1 año.	...\$ 2.000,-
4. Libre Deuda de Propiedad Inmueble.....	...\$ 1.500,00
5. Libre Deuda Cordón Cuneta\$ 1.500,00
6. Libre Deuda Pavimento.....	...\$ 1.500,00
7. Inscripción, Transferencias y Bajas de Negocios Comerciales	...\$ 1.500,00
8. Anexos y/o Bajas de rubros\$ 1.500,00
9. Duplicados Certificados de los Ítem anteriores (7 y 8).....	..\$ 1.500,00
10. Alquiler por Concesión Terminal de Ómnibus, abonará según contrato.	
11. Alquiler por Concesión Centro Recreativo Municipal, abonará según contrato.	
12. Playón Polideportivo, se cobrará un BONO CONTRIBUCION por persona que incluye el alquiler y seguro, y deberá abonar la Institución o persona física que haga uso del mismo-----	Por Persona \$ 200,00
Se considerara un mínimo de 500 personas	
Queda facultado el DEM para contemplar este inciso, y cobrar el 50% únicamente, cuando sean Centros Educativos.	
13. Traslado de domicilio Comercial.....	..\$ 1.000,00



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- 14. Sellado de presentación a Concursos de Precios..... ..\$ 2.000,00
- 15. Sellado de presentación a Licitaciones Públicas..... ..\$ 2.000,00
- 16. Por certificados varios, no especificados precedentemente..... ..\$ 2.000,00
- 17. Por otorgamiento de certificados “Bajas” de vehículos automotores para cambio de radicación o transferencia de dominio, Debe presentar Título del Automotor Original o copia certificada por Escribano Publico, Juez de Paz y/o Registro del Automotor, en todos los casos previstos para el cobro del impuesto a los Automotores, fijase para TODO TIPO DE VEHICULO (excepto motocicletas), el importe equivalente al Valor de la ultima cuota que debe abonar para su transferencia.
 - a) Para vehículos que tributen montos mínimos se aplicará los siguientes valores:
 - Automóviles..... ..\$ 1.600,00
 - Pick up\$ 1.800,00
 - Camiones..... ..\$ 2.000,00
 - b) Para vehículos exentos se aplicaran los siguientes valores:
 - Automóviles..... ..\$ 1.600,00
 - Pick up\$ 1.800,00
 - Camiones..... ..\$ 2.000,00
- 18. Duplicado Bajas certificado anterior..... ..\$ 2.000,00
- 19. Las Bajas de Transferencias locales de vehículos automotores para todas las categorías y modelos, abonarán..... ..\$ 2.000,00
- 20. Para la solicitud de Certificados de Bajas de Motocicletas, Ciclomotores, Casa Rodantes, Trailers y Similares, se abonará\$ 1.400,00
- 21. Otorgamiento de Certificados de Libre Deuda por gravámenes, multa e infracciones municipales, para todas las categorías y modelos..... ..S/cargo
- 22. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DTA:

Los aranceles que se cobrarán por el presente servicio que presta la Municipalidad, serán los siguientes:

 - 1. Por solicitud de Certificado de DTE y/o Certificados varios expedidos por SENASA para la venta de Hacienda, Ganado Mayor, por cabeza.....\$ 800
 - 2. Por solicitud de Certificado de DTE y/o Certificados varios expedidos por SENASA de para la venta de Hacienda, Ganado Menor, por cabeza.....\$ 600
 - 3. Por solicitud de Certificados de Visación de Traslado, por DTE y por cabeza.....\$ 400
 - 4. Los pagos de los importes en los incisos 1, 2 y 3, por certificados de DTA, para toda clase de ventas y/o traslados de animales, serán únicamente de contado. En casos excepcionales donde se solicite cuenta corriente por la expedición de los mismos, el DEM lo autorizará en forma expresa cumplimentando el formulario respectivo.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

23. Por la provisión de Chapas – Patentes y Tablillas suplementarias, se establecen los siguientes valores:

Automotores: Precinto anual 2024.....	\$ 800,00
Motocicletas, ciclomotor, motonetas y similares: Tablilla anual 2024.....	\$ 700,00
24. Otorgamiento de LIBRETA SANITARIA	\$ 2.000,00
25. Porta Tapa Libreta de Familia	\$ 2.200,00

Capítulo II

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 48º.- Los Aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes valores:

- POR NACIMIENTOS -----	\$ 1.000,00
- POR MATRIMONIOS:	
a- Horario Laboral -----	\$ 4.600,00
b- Horario No laboral -----	\$ 7.000,00
c- Por mas de dos testigos ----	\$ 1.000,00 por cada uno
- POR DEFUNCION -----	\$ 1.000,00
- POR TRASCIPCION -----	\$ 1.000,00
- POR FOTOCOPIAS ACTAS -----	\$ 200,00
- D.N.I. -----	\$ 100,00
- PASAPORTE -----	\$ 100,00
- POR RECONOCIMIENTOS Y/O DIVORCIOS -----	\$ 1.200,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Capítulo I

SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 49º.- Para el uso de servicios diversos, fijase la siguiente escala de valores:

- a) Por el Uso de Servicio de Carro Atmosférico dentro y fuera del Radio Urbano Municipal, la Municipalidad no percibirá valor alguno por estar el presente servicio contratado.
- b) Por la provisión de agua potable, por litro..... \$ 10,00

Capítulo II

ALQUILER DE MAQUINARIAS MUNICIPALES

Artículo 50º.- Fijase los siguientes montos para el alquiler de maquinarias y realización de trabajos a terceros, debiendo ser abonados en el momento de solicitar el servicio en caso de no ser abonado será cargado en el inmueble correspondiente al servicio, debiendo el solicitante tener inscripto dicho inmueble en el municipio. Con un tratamiento especial para Instituciones y/o Entidades Intermedias INSCRIPTAS EN LA MUNICIPALIDAD:

- a) Motoniveladora “Adams 440”, dentro del Radio Urbano Municipal x hora.\$ 12.500,00
- b) Motoniveladora “Adams 440”, fuera del Radio Urbano Municipal x hora.....\$ 20.000,00
- c) Palas Hidráulicas dentro del Radio Urb. Municipal x hora \$ 3.250,00
- d) Palas Hidráulicas fuera del Radio Urbano Municipal, x hora.....\$ 6.250,00
- e) Desmalezadora Manual dentro del Radio Urbano Municipal x hora\$ 6.250,00
Se puede fraccionar en ½ hora.
- f) Desmalezadora Manual fuera del Radio Urbano Municipal x hora..... \$ 7.500,00



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- g) Desmalezadora de arrastre dentro del Radio Urbano Municipal x hora.....\$ 7.500,00
- h) Desmalezadora de arrastre fuera del Radio Urbano Municipal x hora.....\$ 8.750,00
- i) Camión Volcador y Pala Frontal dentro del Radio Urb. Munic. x hora.....\$ 8.750,00
Se fraccionará por viaje considerando 15 minutos. Casos excepcionales se podrá fraccionar los demás incisos en ½ hora.
- j) Camión Volcador y Pala Frontal fuera del Radio Urbano Municipal x hora..... \$ 12.500,00
- k) Camión Volcador dentro del Radio Urbano Municipal x hora \$ 7.500,00
- l) Camión Volcador fuera del Radio Urbano Municipal x hora\$ 8.750,00
- m) Bordeadora y Motoguadaña manual dentro del Radio Urbano x hora\$ 8.750,00
pudiendose fraccionar en ½ hora.
- n) Bordeadora y Motoguadaña manual fuera del R. Urbano x hora \$ 8.750,-
- ñ) Por limpieza de vereda se cobra por metro de frente------(el mt.) \$ 500,00
- o) Traslado de Agua c/ camión regador, dentro del Radio Urbano x viaje (1 Tanque)----- \$ 5.000,00
- p) Servicio Ambulancia NAFTERA (Renault Traffic) x Km.recorrido \$ 615,20
El valor es tomado del precio de la nafta premiun. Por km el 80% del valor del litro en el momento de la firma de esta Ordenanza.
- q) Servicio Ambulancia GASOLERA (Renault) x Km. recorrido \$ 384,50
El valor es tomado del precio de la nafta prmiun. Por km el 50% del valor del litro en el momento de la firma de esta Ordenanza.
- r) Plan Ambulancia por persona por mes \$ 300,00
- s) Servicio por Plan Ambulancia por persona hasta cuatro (4) viajes sin cargo, a partir del quinto (5) viaje, abonarán el cincuenta (50%) por ciento de los valores consignados en los puntos “r” y “s”.
Se establece que serán beneficiarios del plan del punto “t” y “u”, todos aquellos que tengan las cuotas abonadas en término y con una antigüedad de seis (6) meses. De igual manera se procederá para otorgar la Baja del plan.
- t) Para los Agentes Municipales que estén acogidos al Plan Ambulancia \$ 150,00
El Servicio de Ambulancia en todos los articulos (r,s,t,u y v) será UNICAMENTE para personas domiciliadas en esta Localidad, siempre y cuando sean derivadas por MEDICOS asistenciales del Centro de Salud Municipal.

En Los Incisos p) y q), las deudas años anteriores serán cobradas con el valor actualizado de la presente Ordenanza.

Para todo JUBILADO y/o PENSIONADO el servicio se prestará exclusivamente en caso de Urgencia, caso contrario debe solicitar el mismo ante las autoridades del PAMI.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Para el caso hipotético que se solicite el servicio NO URGENTE, el mismo deberá ser previamente abonado en el Municipio, salvo que el solicitante se encuentre asociado al Plan Ambulancia y con su cuota al día. Todo servicio del plan ambulancia donde se firme cabos ingresara por el monto abonado por autogestión.-----

- u) Pata de cabra engomada x hora \$ 3.750,00
- v) Pata de cabra sin engomar x hora \$ 3.750,00

Capítulo III

LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS, PATIOS Y EL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL

Artículo 51º.- Se establece en la presente Ordenanza sancionar con multas, por los siguientes conceptos:

- a) Depositar en la calzada cualquier objeto que obstruya el tránsito vehicular y la visual.
- b) Obstruir las cunetas.
- c) Arrojar residuos a la Vía Pública y/o terrenos baldíos.
- d) Tener en patios, terrenos baldíos, etc. depósitos de residuos.
- e) Arrojar o canalizar agua servidas a la via publica.
- f) Dañar, romper y violar cualquier tipo de contenedor de residuos.
- g) Poseer malezas, residuos y/o elementos riesgosos para la salud en terrenos baldíos
- h) Quemar residuos.
- i)

- PRIMERA VEZ \$ 3.000,00
- SEGUNDA VEZ \$ 5.000,00
- TERCERA VEZ \$ 10.000,00

LAS MULTAS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA IMPAGAS SERAN CARGADAS AL INMUEBLE CORRESPONDIENTE

Artículo 52º.- Se establece en la presente Ordenanza, multas por la presencias de animales sueltos en la Vía Pública y que permanezcan dentro del ejido urbano, abonando por cada animal los siguientes valores:

- PRIMERA VEZ \$ 3.000,-
- SEGUNDA VEZ \$ 5.000,-
- TERCERA VEZ \$10.000,

LAS MULTAS IMPAGAS SERAN CARGADAS AL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS ANIMALES

TITULO XVI

IMPUESTO QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 53º.- El Impuesto que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan en DIRECCION NACIONAL REGISTRO PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA) para los vehículos que tributan montos mínimos se establece los siguientes valores anuales

MINIMOS:

TIPO DE VEHÍCULO	DESDE MODELO	HASTA MODELO	IMPORTE ANUAL
AUTOMOVILES	2004	2013	3.750,00
CAMIONETAS, JEEPS Y FURGONES	2004	2013	5.000,00
CAMIONES	HASTA 15.000 KGRS.		6.250,00
CAMIONES	MAS DE 15.000 KGRS.		7.500,00
COLECTIVOS			6.250,00



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 54º.- QUEDA prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.

Artículo 55º.- FIJASE, conforme lo establezca la Ley Impositiva Provincial, el importe a que se refiere el inciso 3 del artículo 213 de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 56º.- FIJASE el límite establecido en el inciso b) de artículo 214, conforme lo establezca la Ley Impositiva Provincial.

Artículo 57º.- La obligación tributaria se devengará en forma consecutiva, sin haber contraído deuda atrasada para abonar la misma y según el siguiente calendario:

- PRIMERA CUOTA: 15/03/2023.
- SEGUNDA CUOTA: 17/06/2023.
- TERCERA CUOTA: 16/09/2023.
- CUARTA CUOTA: 16/12/2023.

La falta de cumplimiento en término de lo expuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables de un recargo del CINCO (5%) POR CIENTO mensual.

Se determina la quita de intereses a deudas atrasadas por pago de contado en su totalidad.

Se establece un descuento del DIEZ (10%) POR CIENTO sobre la cuota no vencida.

Con relación a prescripciones para el Impuesto Provincial a los Automotores, establecido por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba, se tendrá como vigente para el corriente año, la Ordenanza Nro. 552/11-02, de fecha 12/09/2002.

Para todo tipo de vehículo automotores, acoplados y similares, se fijarán los valores de la siguiente manera:

- a) Para toda unidad 0Km, se tomará el valor de la factura de compra.
- b) Para toda unidad usada, se tomarán los importes de acuerdo a la tabla de valores establecida por el DNRPA, excepto para motocicletas y acoplados, casas rodantes, trailers y similares.
- c) Motocicletas:

Modelo	Hasta 50 cc	De 51 a 150 c.c.	De 151 a 240 c.c.	De 241 a 500 c.c.	De 501 a 750 c.c.	Mas de 751 c.c.
2023	1184,00	2619,00	3832,00	7662,00	6525,00	13302,00
2022	1136,00	2440,00	3670,00	7340,00	6460,00	12700,00
2021	1088,00	2260,32	3508,80	7017,60	6394,72	12097,88
2020	1048,56	2137,92	3345,60	6691,20	6054,72	11452,56
2019	1007,76	2015,52	3182,40	6364,80	5728,32	10554,96
2018	954,72	1909,44	3023,28	6046,56	5410,08	9653,28
2017	EXENTO	1697,28	2652,00	5304,00	5038,80	8857,68
2016	EXENTO	1591,20	2492,88	4985,76	4720,56	8115,12
2015	EXENTO	1485,12	2280,72	4561,44	4190,16	7425,60
2014	EXENTO	1379,04	2068,56	4137,12	3765,84	6736,08
2013	EXENTO	1219,92	1697,28	3394,56	3288,48	5250,96
2012	EXENTO	1007,76	1591,20	3182,40	3076,32	4614,48
2011	EXENTO	954,72	1485,12	2970,24	2652,00	4031,04
2010	EXENTO	901,68	1272,96	2545,92	2333,76	3553,68
2009	EXENTO	848,64	1219,92	2439,84	2068,56	3394,56
2008	EXENTO	795,60	1113,84	2227,68	1909,44	3484,32
2007	EXENTO	742,56	1007,76	2015,52	1750,32	2758,08
2006	EXENTO	689,52	901,68	1803,36	1591,20	2598,96
2005	EXENTO	636,48	848,64	1697,28	1432,08	2280,72
2004	EXENTO	583,44	742,56	1485,12	1272,96	1962,48
2003	EXENTO	530,40	689,52	1379,04	1166,88	1803,36
2002 y ant.	EXENTO	477,36	636,48	1272,96	1007,76	1591,20



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dichos motos de motocicletas corresponden al importe anual

d) Acoplados, casas rodantes, trailers y similares.

Monto establecido por CUOTA (trimestral) 4 cuotas anuales.

MODELO AÑO	HASTA 150 KG	DE + DE 150 A 400 KG	DE + DE 400 A 800 KG	DE + DE 800 A 1800 KG	+ DE 1.800 KG
2023	1668,00	3721,00	5694,00	16797,00	37546,00
2022	1603,00	3160,00	5260,00	15240,00	33600,00
2021	1538,16	2598,96	4826,64	13682,88	29653,44
2020	1485,12	2439,84	4508,40	12093,12	25699,92
2019	1432,08	2280,72	4190,16	10501,92	21746,40
2018	1379,04	2174,64	3871,92	9069,84	18564,00
2017	1326,00	1909,44	3023,28	7001,28	14320,80
2016	1272,96	1750,32	2864,16	6523,92	13260,00
2015	1219,92	1644,24	2068,56	5993,52	12464,40
2014	1007,76	1272,96	2015,52	4932,72	10024,56
2013	954,72	1219,92	1962,48	3447,60	8963,76
2012	901,68	1166,88	1538,16	3394,56	8062,08
2011	848,64	1113,84	1485,12	3341,52	7425,60
2010	795,60	1007,76	1379,04	3288,48	6630,00
2009	742,56	954,72	1272,96	2227,68	5834,40
2008	689,52	901,68	1219,92	2121,60	5304,00
2007	636,48	848,64	1113,84	2015,52	4826,64
2006	583,44	795,60	1007,76	1909,44	4296,24
2005	546,30	742,56	954,72	1803,36	3818,88
2004	514,48	689,52	901,68	1697,28	3288,48
2003 y Ant.	503,88	636,48	848,64	1591,20	2970,24

Para los incisos a) y b) mencionados anteriormente, tributarán el valor anual de 1,5% sobre los importes correspondientes.

Artículo 58º.- No podrán obtener Licencias de Conducir y/o Renovación de las mismas, quienes fueran infractores al Código de Tránsito y adeudaran la multa que les correspondiere abonar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 59º.- Los impuestos, tasas, contribuciones, y otros conceptos establecidos en la presente Ordenanza General Tarifaria año 2024, podrán ser ajustados mediante Ordenanza, en caso que se modifique la paridad actual del valor Dólar - Pesos, o la moneda que pudiere reemplazar. Se tendrá en cuenta el cobro de las cuotas actuales de las tasas, contribuciones, impuestos, etc. siempre y cuando no se haya contraído deuda atrasada por los mismos para todos los tributos que se determinan en la presente Ordenanza.

Se deja establecido que todas las deudas impagas anteriores al año 1995 prescriben, excepto las que hayan sido reconocidas y firmadas por los contribuyentes, no prescribiendo del año 1995 en adelante.

Artículo 60º.- Prorrogase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva - Texto Ordenando Año 1986, y sus modificatorias a partir de la fecha de sanción y promulgación de la presente.

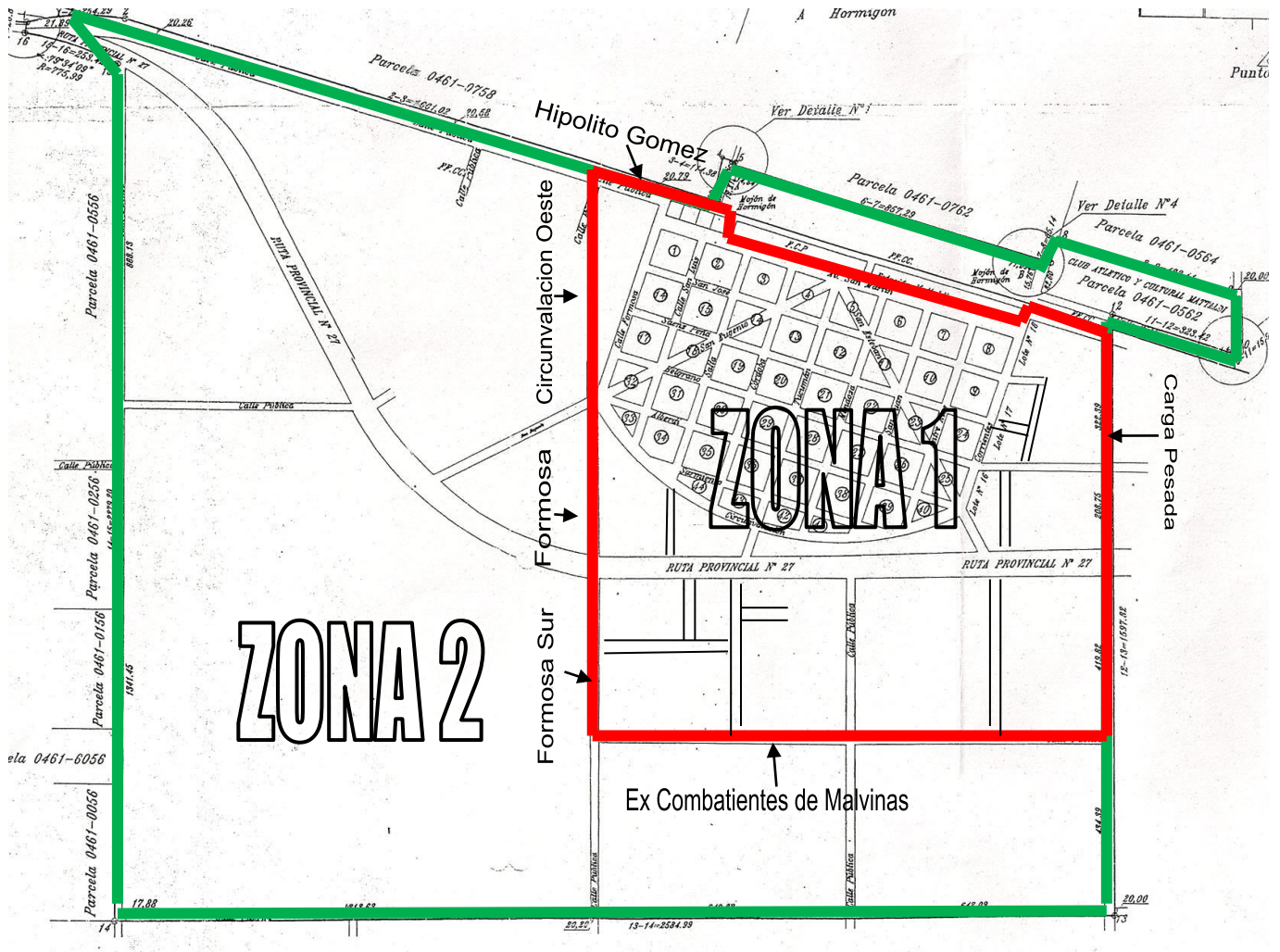


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I

Del Artículo 4° de la presente Ordenanza

PLANO DE ZONIFICACION – RADIO URBANO
MUNICIPALIDAD DE MATTALDI



ZONA 1 -

ZONA 2 -

Detalle de las zonas Artículo 3° de la presente Ordenanza



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO II

El presente Anexo que lleva el número II de la presente Ordenanza General Tarifaria año 2020, transcribe textualmente las disposiciones emanadas de las Ordenanzas que se detallan con el mero propósito de un mejor desenvolvimiento Administrativo Municipal:

- Ordenanza Particular de Pavimento Urbano nro. 591/16-2004 de fecha 06/07/04, implementando como máximo planes de pago de hasta treinta (30) cuotas.
- Ordenanza Obra Cordón Cuneta nro. 598/23-04, con planes de pago en cuotas hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas.
- Ordenanza nro. 592/17-2004 de fecha 06/07/2004.

1) OBRA PÚBLICA: Pavimento Urbano

AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a confeccionar los respectivos “Certificados de Obra” de cada uno de los propietarios afectados, con el importe correspondiente que deberá abonar por la citada obra y notificar a los mismos, quienes deberán formular las observaciones, si las hubiere, dentro de los DIEZ (10) DIAS corridos de notificado.

Art. 8°) El precio unitario por metro cuadrado de pavimento será determinado por el total de metros lineales de frente por cinco (5) metros de ancho de calle, y al mismo se arribará teniendo como parámetro el costo de 2 ½ (dos y media) bolsas de cemento portland.

Se deja aclarado que en casos excepcionales que en calles menores de cinco (5) metros de ancho, se le hará el cálculo por los metros de ancho de calle que corresponda.

Los Sres. Frentistas abonarán el importe correspondiente a la presente Obra de la siguiente manera:

a) - En Cuotas: Pagarán el costo que se determine, conforme lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente, en cuotas mensuales y consecutivas, las que se determinarán con un mínimo del valor equivalente a tres (3) bolsas de cemento portland cada una, y con un máximo de treinta (30) cuotas, en un todo de acuerdo a la firma del convenio respectivo.

b) Contado: Los Sres. Frentistas que abonaran la Obra de contado, se les efectuará un diez (10%) por ciento de descuento sobre el total de la misma si el monto a pagar es menor a \$ 10.000,00 (pesos DIEZ mil), y un quince (15 %) por ciento si el monto a pagar es mayor de \$ 15.000,00 (pesos QUINCE mil). Para cualquiera de las dos formas de pago que adopten los Sres. Frentistas, a) ó b), y teniendo pagos realizados de convenios anteriores, se tomará el porcentaje abonado, para ser descontado del valor actualizado de la Obra”.

Queda facultado el DEM para contemplar casos especiales y elevarlos a este Cuerpo par su tratamiento.

2) OBRA PÚBLICA: Cordón Cuneta

AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a confeccionar los respectivos “Certificados de Obra” de cada uno de los propietarios afectados, con el importe correspondiente que deberá abonar por la citada obra y notificar a los mismos, quienes deberán formular las observaciones, si las hubiere, dentro de los DIEZ (10) DIAS corridos de notificado.

Se determina que el precio unitario por metro lineal será conforme al valor de tres (3) bolsas de cemento portland.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

A los fines del pago de la obra mencionada, se establecen las siguientes formas de pago:

a) Contado: Los Sres. Frentistas que abonaran la Obra de contado, se les efectuará un cinco (5%) por ciento de descuento sobre el total de la misma.

b) Pago en CUOTAS: Se determinará el plan de pago en cuotas, con un máximo de veinticuatro (24) cuotas, siendo la misma no inferior al valor de dos (2) bolsas de cemento portland. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, siendo actualizadas según las variaciones que se operen en la cotización de la bolsa de cemento portland en los comercios locales.

Queda facultado el D.E. Municipal para contemplar casos especiales y elevarlos a este Cuerpo para su tratamiento y aprobación.

3) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a acreditar pagos de Frentistas y /o Contribuyentes que tuvieren planes abonados de obras a ejecutar, a la Obra denominada Cordón Cuneta y/o pago por Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles - Tasa Municipal de Servicio a la Propiedad, sobre el inmueble afectado.

FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar toda la documentación que corresponda, y conforme a cada caso, de lo dispuesto anteriormente.

Según lo establecido anteriormente, y consultado los comercios locales se establece en el momento de la firma de esta Ordenanza el Valor por Bolsa de Cemento Portland es de:

1 - PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) PARA PLANES DE VIVIENDAS

2 - PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) PARA OBRA PAVIMENTO, CORDON CUNETAS Y COMPRA DE NICHOS, TERRENOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL y/u OTROS QUE SE TOMO VALOR BOLSA DE CEMENTO PORTLAND.

En caso de posteriores aumentos, queda el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a modificar dichos importes, emitiendo constancia firmada por este, para entregar al área que corresponda.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO III

BALANZA PUBLICA MUNICIPAL

Se establece los siguientes importes para el servicio de pesadas:

CHASIS SIN O CON ACOPLADO -----NO SOCIO---	\$ 5.000,--
CHASIS SIN O CON ACOPLADO ----- SOCIO-----	\$ 2.500,--
TRACTOR O CAMIONETA CON O SIN CARRO ---NO SOCIO---	\$ 5.000,--
TRACTOR O CAMIONETA CON O SIN CARRO --- SOCIO-----	\$ 2.500,--

TARA O BRUTO 50%

LOS COBROS DE LOS MISMOS SON EFECTUADOS POR EL PERSONAL A CARGO DE LA BALANZA PUBLICA MUNICIPAL Y POSTERIORMENTE RENDIDOS A TESORERIA MUNICIPAL.

PARA ADHERIRSE COMO SOCIO PAGARAN UNA CUOTA UNICA EQUIVALENTE A MEDIA (1/2) TONELADA DE SOJA COTIZACIÓN ROSARIO PIZARRA LLENA DIA ANTERIOR.

LAS DEUDAS ATRAZADAS SE COBRARAN ACTUALIZADAS A LOS VALORES VIGENTES A LA FECHA DE PAGO.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 61º.- La presente Ordenanza con sus anexos I , II y III, tendrá vigencia desde el día primero de Enero de dos mil VEINTICUATRO y hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil VEINTICUATRO, derogándose toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 62º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA en Sala de Sesiones "JOSE RAMON FORMENTO" del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión extraordinaria del día 18 de Diciembre de 2023.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Promulgada por Decreto N° / - , de fecha de de .-

TÉNGASE POR ORDENANZA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MATTALDI.